



INFORME ANUAL SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD EJERCICIO 2021

De acuerdo con la obligación recogida en el artículo 35 Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, que establece que el resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, emito el siguiente informe,

ANTECEDENTES

PRIMERO. De acuerdo con al artículo 29.1 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local el control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

SEGUNDO. En relación con las actuaciones de control permanente y el artículo 29.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, estas se ejercerán de forma continuada sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora, con objeto de comprobar, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en su artículo 12.2 establece que el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

En nuestro ordenamiento, la normativa en materia de morosidad se encuentra contenida, fundamentalmente, en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de



diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. En ella, se regula como mediador económico del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera regulado en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, el periodo legal de pago o plazo máximo en que las administraciones públicas pueden proceder al pago de las facturas derivadas de sus contratos.

En virtud de este periodo legal de pago la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados. Si bien, en caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como, la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, y por la relación entre ellas, deberá evaluarse el cumplimiento de la normativa sobre el periodo medio de pago a proveedores regulado en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología del cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Pùblicas y las condiciones y el procedimiento de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El periodo medio de pago definido en este real decreto, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago.

TERCERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Los artículos 213 y 218 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.



- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- La Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- El Real Decreto 635/2014, de 25 de Julio por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 29.4 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, establece además que en el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

En concreto y en ausencia de Instrucción o Programa de Trabajo aprobado por la IGAE para el conjunto de las Entidades Locales o por la propia Entidad Local atenderemos, aun no siendo de aplicación directa, a lo recogido a la Resolución de 9 de febrero de 2018 la cual, establece el programa de trabajo, modelos, metodología y procedimientos para la realización del citado control, en el ámbito de los departamentos ministeriales y entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social.

CUARTO. En cuanto a la estructura, contenido y tramitación de los mencionados informes se ajustará a lo establecido en las normas técnicas de control financiero y auditoría dictadas por la Intervención General de la Administración del Estado y a este respecto, en concreto, estaremos a lo dispuesto en la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio de la auditoría pública.



QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, el resultado de las actuaciones de control permanente se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. A su vez, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

SEXTO. De acuerdo con la disposición Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la IGAE, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, relativa a la tramitación de los informes, el interventor deberá emitir el informe con carácter provisional y remitirlo al titular del órgano gestor, acompañado de un escrito de remisión en el que se indicará que en un plazo de quince días hábiles podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

SÉPTIMO. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen, y a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, relativo a la planificación del control financiero, el órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio, en relación a dichas actuaciones de control, se emite el siguiente,



INFORME

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La actividad controlada es la relación de operaciones de pago satisfechas tanto dentro como fuera del plazo legal establecido y el grado de cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Las actuaciones de control permanente llevadas a cabo comprenden, entre otras, las siguientes actividades:

- El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas como el examen de expedientes individualizados y concretos, la comprobación de los pagos realizados, etc..

2. OBJETIVOS Y ALCANCE

Los **objetivos** de las actuaciones de control llevadas a cabo, son:

- Verificar que la entidad cumple tanto el periodo legal de pago como el periodo medio de pago a proveedores.



- Verificar que se ha cumplido con las obligaciones de suministro de información.

El **alcance** de los trabajos, establecido por la Intervención en el momento de planificar los trabajos de control, se refiere a las áreas y procedimientos sujetos a revisión y se delimita en los siguientes:

1. Partiendo del ANÁLISIS respecto de los datos que obran en el programa contable/aplicación de gestión de expedientes, en relación con la facturación de los distintos proveedores:
 - Comprobar, por trimestres, los pagos realizados dentro y fuera del período legal de pago
 - Comprobar, por trimestres, las facturas o documentos justificativos pendientes de pago dentro y fuera del período legal de pago, al final del período del ejercicio de referencia
2. Partiendo del ANÁLISIS de las facturas expedidas que constan en el registro contable de facturas y las certificaciones de obra aprobadas en el período de referencia:
 - Comprobar el período medio de pago de la Entidad Local, compuesto por el período medio de pago global a proveedores y el detalle del período medio de pago y las ratios de operaciones pagadas y pendientes de pago de cada de las entidades que la componen.
3. Comprobar que se han remitido al MINHA los informes de morosidad y del período medio de pago a proveedores a través de las plataformas correspondientes.

Todo ello referente al período de gestión del ejercicio 2021.

3. VALORACIÓN GLOBAL

- 1.- Cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad:



Pagos realizados en el período

El total de operaciones satisfechas por trimestres dentro y fuera del plazo legal durante el ejercicio de referencia, según los informes de Tesorería municipal emitidos, es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	3.464	5.927.628,89	7	1.635,25	3.471	5.929.264,14
2T	3.523	7.888.737,79	9	43.949,59	3.532	7.932.687,38
3T	3.106	7.653.227,92	54	51.147,76	3.160	7.704.375,68
4T	3.740	10.618.541,19	126	314.050,12	3.866	10.932.591,31
TOTAL	13.833	32.088.135,79	196	410.782,72	14.029	32.498.918,51

EMPRESA PÚBLICA - EMSER XXI						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	170	154.427,90	6	1.631,19	176	156.059,09
2T	164	212.674,70	1	185,50	165	212.860,20
3T	165	211.612,95	4	309,93	169	211.922,88
4T	177	284.125,35	2	1.657,46	179	285.782,81
TOTAL	676	862.840,90	13	3.784,08	689	866.624,98

Pagos pendientes al final del período

AYUNTAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU						
Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	163	757.647,69	2	37.299,56	165	794.947,25
2T	160	718.715,73	1	871,20	161	719.586,93
3T	148	685.233,72	2	2.341,35	150	687.575,07
4T	0	0,00	0	0,00	0	0,00
TOTAL	471	2.161.597,14	5	40.512,11	476	2.202.109,25



Periodo	Dentro del Periodo Legal de Pago		Fuera del Periodo Legal de Pago		Total de pagos realizados	
	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe	Nº de pagos	Importe
1T	16	6.565,82	0	0,00	16	6.565,82
2T	33	25.359,39	0	0,00	33	25.359,39
3T	12	7.232,78	0	0,00	12	7.232,78
4T	29	24.757,31	0	0,00	29	24.757,31
TOTAL	29	24.757,31	0	0,00	29	24.757,31

2.- Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores

En relación al cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa sobre el periodo medio de pago, debemos de señalar que los datos que se han obtenido han sido los siguientes:

Periodo	Ayuntamiento	Empres pública EMSER XXI
1T	11,00	28,30
2T	8,54	11,52
3T	10,03	13,84
4T	11,15	12,38
ANUAL	10,24	15,39

Se observa que el PMP a proveedores se encuentra **dentro de los límites legales**.

3.- Cumplimiento de la obligación de remisión de los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores

En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, **los plazos han sido cumplidos** tal y como consta en los datos que obran en la Oficina Virtual de Entidades Locales y los cuales se muestran a continuación.



 GOBIERNO DE ESPAÑA  MINISTERIO DE HACIENDA

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547) | Enviar Incidencia | Ayuda | Salir |

> Inicio > Captura > PMP

Listado de periodos con datos PMP

Ejercicio: 2021

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2021	Primer trimestre	30/04/2021	Firmado en plazo	   
2021	Segundo trimestre	31/07/2021	Firmado en plazo	   
2021	Tercer trimestre	01/11/2021	Firmado en plazo	   
2021	Cuarto trimestre	31/01/2022	Firmado en plazo	   

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: RemitePIN Visor

[Nuevo Periodo](#)

[Volver](#)

 GOBIERNO DE ESPAÑA  MINISTERIO DE HACIENDA

04-07-054-AA-000-Santa Eulària des Riu (DIR3: L01070547) | Enviar Incidencia | Ayuda | Salir |

> Inicio > Captura > Morosidad

Listado de Informes de Morosidad

Ejercicio: 2021

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2021	Primer trimestre	30/04/2021	Firmado en plazo	 
2021	Segundo trimestre	31/07/2021	Firmado en plazo	 
2021	Tercer trimestre	01/11/2021	Firmado en plazo	 
2021	Cuarto trimestre	31/01/2022	Firmado en plazo	 

Puede ver el contenido de un fichero xml de firma, cargando el fichero en: RemitePIN Visor

[Volver](#)



4. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expuesto se constatan los siguientes hechos:

- Que la entidad *cumple* el periodo legal de pago.
- Que la entidad *cumple* con el PMP.
- Que la entidad ha *remitido en plazo* al MINHA los informes a través de la plataforma correspondiente.

Documento firmado digitalmente en Santa Eulària des Riu.
El Interventor accidental.